



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### II LEGISLATURA

Serie II:  
TEXTOS LEGISLATIVOS

23 de noviembre de 1983

Núm. 68 (a)  
(Cong. Diputados. Serie C, núm. 61)

#### ACUERDO

de cooperación entre España y la CEEA en el campo de la fusión termonuclear controlada.

### TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 23 de noviembre de 1983, ha tenido entrada en esta Cámara, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Acuerdo de cooperación entre España y la CEEA en el campo de la fusión termonuclear controlada.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este Acuerdo a la Comisión de **Asuntos Exteriores**.

Se comunica, por analogía de lo dispuesto en el artículo 135.1 del Reglamento del Senado, que el plazo para la presentación de cualquier tipo de propuestas terminará el día 5 de diciembre, lunes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los

señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 23 de noviembre de 1983.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

#### ACUERDO DE COOPERACION ENTRE ESPAÑA Y LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGIA ATOMICA EN EL CAMPO DE LA FUSION TERMONUCLEAR CONTROLADA

España, representada por el Gobierno español, y  
la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

a continuación denominada «Euratom», representada por la Comisión de las Comunida-

des Europeas, a continuación llamada «Comisión»,

**CONSIDERANDO** que Euratom pone en práctica desde 1959, en el marco de un programa común a largo plazo en el campo de la fusión termonuclear controlada, una serie de programas plurianuales de investigación y enseñanza que se realizan entre otros, mediante contratos de asociación y un contrato referente a la promoción de la movilidad del personal, siendo el último el quinto programa plurianual que cubre el período 1979-1983 y que comprende la realización del proyecto JET, confiada a la Empresa Común JET;

**CONSIDERANDO** que España, país que ha solicitado su adhesión a las Comunidades Europeas, desea cooperar en el programa comunitario a fin de desarrollar su programa en el campo de la fusión termonuclear controlada, mediante su participación en el contrato de promoción de la movilidad del personal concluido por la Comisión y sus asociados en este campo;

**CONSIDERANDO** que esta operación permitirá a España, por una parte, enviar su personal científico a trabajar en los laboratorios de la Comisión y de sus asociados y, por otra parte, invitar a los científicos de estos laboratorios a España a fin de desarrollar y poner en práctica un programa compatible con el de la Comunidad, con vistas a una asociación mayor, en especial en caso de entrada de España en la Comunidad;

**CONSIDERANDO** que tal participación es de interés tanto para la Comunidad como para España:

**HAN CONVENIDO** las siguientes disposiciones:

#### Artículo 1.º

El objeto del presente Acuerdo es establecer una cooperación entre el programa de Euratom y el programa de España en el campo de la fusión termonuclear controlada, instaurando un intercambio de científicos de la Comisión y sus asociados y de España, mediante la participación de España en el contrato de promoción de movilidad del personal conclui-

do por la Comisión y sus asociados, a fin de orientar y desarrollar el programa español de forma compatible con el de Euratom con vistas a una asociación mayor, en especial en el caso de entrada de España en la Comunidad.

Euratom hará que España participe, desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, en el contrato de promoción de la movilidad del personal, previsto en el primer párrafo del presente artículo, que será firmado por la Junta de Energía Nuclear.

#### Artículo 2.º

Según el presente Acuerdo, la contribución financiera de España al programa Euratom será fijada anualmente en un montante tal que la relación entre éste y el de la contribución financiera de Euratom al contrato de promoción de movilidad del personal, corresponda a la relación existente entre el producto interior bruto de España y el de Euratom en el curso del antepenúltimo año.

A principios de cada año, la Comisión informará a España sobre el montante previsto para los gastos relativos al contrato de promoción de movilidad del programa para el año en cuestión. España entregará a la Comisión el montante debido en base al presente artículo.

#### Artículo 3.º

Los funcionarios y los demás agentes de la Comisión que están sometidos al impuesto comunitario sobre los sueldos, salarios y emolumentos satisfechos por las Comunidades y que participan en España en las actividades previstas por el presente Acuerdo, están exentos de los impuestos nacionales sobre los sueldos, salarios y emolumentos.

#### Artículo 4.º

Los conocimientos adquiridos e inventos elaborados por personal perteneciente a un Organismo español afectado a un asociado de la Comisión, están sometidos al régimen definido en el contrato de asociación del asocia-

do, quedando bien entendido que el Organismo español tendrá en tal caso los mismos derechos relativos a los conocimientos de aquellos de que la Comisión se beneficia en virtud del mencionado contrato.

Sobre las patentes registradas u obtenidas por el asociado al que se produce la afectación en virtud del párrafo precedente, el Organismo español disfruta de un derecho de uso gratuito no exclusivo e irrevocable para sus propias necesidades, cubriendo este derecho de uso tanto las investigaciones como los trabajos y pedidos emprendidos por terceros por su cuenta.

En lo referente a los conocimientos e inventos obtenidos por personal perteneciente a un asociado de la Comisión afectado a un Organismo español, dicho Organismo concederá a la Comisión y al asociado en cuestión, los mismos derechos de que se beneficiarían éstos si la Comisión hubiera concluido un contrato de asociación similar con el Organismo español.

#### Artículo 5.º

Se crea un comité mixto llamado «Comité Fusión Euratom/España», compuesto por representantes de la Comisión, por una parte, y representantes de España, por otra.

El Comité Fusión Euratom/España será responsable de la buena ejecución del Acuerdo y estudiará todo tipo de medidas que puedan mejorar la cooperación en el marco del Acuerdo.

El Comité Fusión Euratom/España adoptará su propio Reglamento interno. La presidencia quedará asegurada sucesivamente por cada una de las Partes contratantes, de acuerdo con el Reglamento interno del Comité Fusión Euratom/España.

El Comité Fusión Euratom/España se reunirá a petición de una de las Partes contratantes y al menos una vez al año.

#### Artículo 6.º

El presente Acuerdo será aprobado por las Partes contratantes en el marco de los procedimientos que les son propios. Entrará en vigor una vez las Partes se hayan recíprocamente informado de que se han cumplido los trámites al respecto.

El presente Acuerdo se concluye por una duración limitada de tres años.

Cada Parte contratante puede, en todo momento, poner fin al Acuerdo con un preaviso de seis meses.

**Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00, Madrid (8)**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**